

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Prevenido por el art. 138 de la ley electoral se saque y remita á la Diputacion provincial copia literal de la eleccion de Compromisarios para Senadores, con el fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en el 146 de la misma, esta Comision acordó llamar muy particularmente la atencion de los Sres. Alcaldes respecto á las indicadas disposiciones, encareciéndoles la mayor eficacia para el cumplimiento de tan preferente servicio; en la inteligencia de que se halla dispuesta á exigir la responsabilidad marcada en el artículo 172 de dicha ley á los que omitieran la remision de los expresados documentos.

A la vez se recomienda á los Sres. Compromisarios la puntual observancia del art. 139 de la precitada ley en la parte que les concierne, á fin de salvar los entorpecimientos y dificultades que en otro caso podrian ocurrir.

El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente instruido sobre ciertas dudas que han ocurrido en la aplicacion del Real decreto de 28 de Setiembre último, relativo al descuento de los sueldos y asignaciones de las clases dependientes del Estado:

Considerando que este Real decreto comprende á todos los empleados retribuidos con sueldos, premios y asignaciones que no se hallen en las condiciones de excepcion que el mismo establece:

Considerando que la rebaja de 2, 5 y 10 por 100 sobre los mismos sueldos, premios y asignaciones y el impuesto de 10 por 100 que pesaba sobre dichos haberes conviene que se hagan efectivos de una manera uniforme en la totalidad del 12, 15 y 20 por 100; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

Primera. Que la rebaja de sueldos establecida por el decreto de 28 de Setiembre último debe hacerse en los de los funcionarios que, por su caracter facultativo ó con arreglo á disposiciones reglamentarias, disfruten á mas del haber del empleo una asignacion como sueldo del destino ó gastos de representacion, apreciado el total de ambas dotaciones para fijar el tanto por 100 con arreglo á la escala, segun se determinó en la prevencion 3.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1866.

Segunda. Que si por virtud de esta acumulacion se diere el caso de que el tanto por 100 exigible ofrezca un haber líquido inferior al que pudiera producir la aplicacion del tipo inmediato anterior, se haga sólo el descuento del tanto por 100 fijado para este, segun tambien se dispuso en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Julio de 1866.

Tercera. Que cuando una de las asignaciones sujetas á la rebaja resulte ser variable por razon del tiempo en que se devengue, no se efectúe la acumulacion prevenida en la regla 1.ª, imponiéndose por separado el tanto por 100 que corresponda á una y otra dotacion, sea cualquiera la cantidad á que ascienda el devengo.

Cuarta. Que á las asignaciones variables en su cuantia, tales como los premios de expedicion de efectos estancados, del Giro mútuo y de ventas de Bienes nacionales se haga el descuento al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente con relacion á los tipos fijados por el decreto de 28 de Setiembre, ó sea considerando la suma que se devengue como la parte alícuota de una asignacion anual, y procediéndose por las Administraciones económicas de las provincias y demás dependencias encargadas de liquidar los descuentos á las asignaciones de esta clase á formar en fin de cada año económico li-

liquidaciones generales nominales en que conste:

- 1.ª El total importe de las sumas devengadas durante el año por premio de expedicion ó venta.
- 2.ª El del descuento que le corresponda con sujecion á los tipos que establece el Real decreto de 28 de Setiembre.
- 3.ª El de las sumas descontadas.
- 4.ª La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso y exija la devolucion correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente la asignacion ó premio.

Quinta. Que siempre que en el transcurso del año cese un funcionario y sea sustituido por otro, la liquidacion de las asignaciones á que se refiere la regla anterior se haga en la forma que previene á cada uno de ellos con separacion y por el tiempo que respectivamente hayan servido el cargo.

Sexta. Que no es aplicable dicha rebaja á las asignaciones que, constituyendo una mera indemnizacion de gastos, figuren en los capitulos de material de los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales.

Sétima. Que no es tampoco aplicable la rebaja á los haberes de los dependientes del Resguardo especial de sales por encontrarse los servicios que prestan en el caso de los del cuerpo de Carabineros, ni á las asignaciones del de Orden público de esta corte por hallarse organizado como fuerza armada, debiendo sus Jefes estar á lo resuelto en el art. 2.º del citado decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Y octava. Que no hallándose mencionados ni exceptuados los Registradores de la propiedad en este mismo decreto por la parte de honorarios que les corresponde percibir hasta el limite de sueldo de Jueces de primera instancia á que respectivamente están asimilados, les alcanzan los efectos del mismo, sin perjuicio del 15 por 100 sobre los honorarios que excedan de dicho limite, que continuará exigiéndose mientras no se modifique el art. 7.º de la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Delegacion del Banco de España encargada de la recaudacion de contribuciones de esta provincia traslada sus oficinas á la Plaza de Puerta Cerrada, núm. 5, principal izquierda, donde funcionarán desde el dia 3 del corriente todos los dias no feriados de diez á cuatro de la tarde.

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento tanto de los Alcaldes populares como de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—El Administrador económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezon.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª Se obliga asimismo á conducir á caballo ó en carruaje el correo á Valle de Cabuerniga desde Cabezon, enlazando con el general á su paso por el último punto.

3.ª La distancia de 75 kilómetros que comprende la conduccion directa de Torrelavega á Llanes debe ser recorrida en ocho horas en carruaje y en diez á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

4. Los carruajes tendrán almacen separado, independiente del de los equipajes de viajeros.

5. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo.

7. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

11. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

12. El contrato durará tres años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

13. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

14. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que

se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante, en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

18. Las proposiciones se haran en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó á caballo desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezon de la Sal á Valle de Cabuerniga y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benefi-

ciosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

24. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Marzo de 1872. — El Director general, Justo T. Delgado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1862, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la seccion de carretera de Lorca á Lumbreras, correspondiente á la de segundo orden de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 180.613 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la seccion de carretera de Lorca á Lumbreras, correspondiente á la de segundo orden de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ciudad-Rodrigo comprendida entre el Salto del Jitano y Ciudad Rodrigo, cuyo presupuesto es de 246.616 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 27 de Marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ciudad-Rodrigo comprendido entre el Salto del Jitano y Ciudad-Rodrigo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no

se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 20 de Marzo de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Abril a la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Aguilaz al puente sobre el Omiño, correspondiente a la carretera de Masa a Bribelesca por Cernégula y Pozo en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata importa 326.215 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 330 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 70 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de los dos depósitos necesarios fechas 28 y 30 de Diciembre de 1870, ascendentes respectivamente á 30.500 y

10.000 pesetas nominales en títulos de renta perpétua interior al 3 por 100, señalados con los números 74.217 y 74.274 de entrada y 18.539 y 18.554 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlos presentado.

Madrid 22 de Marzo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

COMANDANCIA CENTRAL DE LOS DEPÓSITOS DE BANDERA Y CAJA GENERAL DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

El considerable aumento que cada...

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, DIAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, Cebada, Paja, Ocaña.

Aranjuez 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Juan Goncer.—V. B.—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS, DIAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, Cebada, Paja, Vicalvaro.

Vicalvaro 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Vicente Bueno.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Meléndez.

dia van teniendo las asignaciones consignadas á sus familias por los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar ha hecho se marquen precisamente los dias de pago de las mismas, que á no ser en el caso de retraso de consideracion en los respectivos correos, tendrán lugar en la forma siguiente:

Dias 22 y 23 de cada mes, asignaciones de voluntarios, que se satisfarán en el Banderin.

Dias 24, 25 y 26, id. de Sres. Jefes y Oficiales del ejército de Cuba, que se satisfarán en esta Caja.

Dia 27, las de dichos señores pertenecientes al ejército de Puerto-Rico, tambien pagadas en esta Caja.

Dias 28 y 29, las correspondientes á Filipinas, abonadas en igual forma.

Los dias señalados tendrán la alteracion consiguiente caso de existir entre ellos alguno que fuese feriado.

La precision para esta dependencia de circunscribir estos pagos á dias determi-

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: NUMERO DE CADA UNA, SU PESO, SU VALOR, REDUCCION A IMPORTE.

Aranjuez 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Juan Goncer.—V. B.—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: NUMERO DE CADA UNA, SU PESO, SU VALOR, REDUCCION A IMPORTE.

Vicalvaro 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Vicente Bueno.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Meléndez.

nados hace se advierta serán estos los única y exclusivamente dedicados á dicho objeto, quedando para el mes siguiente en los dias señalados el abono que el interesado no hubiese reclamado oportunamente, si bien siempre tendrá que atenderse, como es justo, á quien por causa involuntaria de enfermedad ú otro motivo no hubiese podido acudir á su tiempo.

Los abonos de alcances de fallecidos tendrán lugar los dias de audiencia en el Negociado de los mismos, ó sean los pares de cada mes, exceptuándose los marcados para asignaciones.

Los pagos de cartas-órdenes y abonares se efectuarán indistintamente todos los dias, fuera de los destinados á asignaciones, y sólo las pagas de marcha por su especial objeto se satisfarán cuando se presenten los interesados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: NUMERO DE CADA UNA, SU PESO, SU VALOR, REDUCCION A IMPORTE.

Aranjuez 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Juan Goncer.—V. B.—El Comisario Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: NUMERO DE CADA UNA, SU PESO, SU VALOR, REDUCCION A IMPORTE.

Vicalvaro 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Vicente Bueno.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio Meléndez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito y dictada en la demanda de jactancia promovida por la representacion de D. Antonio Borull y Gibert, se requiere por medio del presente a Doña Rosa Ferrer y Estevez, ó á su apoderado D. Francisco de Paula Estevez y Ferrer, cuyos domicilios se ignoran, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, deduzcan formal demanda por este Juzgado y Escribania de D. Francisco Nicomedes de Ortega sobre mejor derecho que el referido D. Antonio Borull y Gibert á la indemnizacion por las oficinas de la Deuda pública de la polacra Nuestra Señora de la Merced y San Jerónimo, apresada por un crucero inglés en el año de 1804, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872. — Francisco Nicomedes de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Mera y Gonzalez y sus hijos D. Juan y Doña Matilde Ancanes, fallecidos sin testar, para que en el término de 20 dias le deduzcan en forma en la Escribania de D. Joaquin Carretero, bajo apercibimiento; advirtiéndose que solamente se ha presentado hasta el día Doña Josefa de Ancanes y Mera.

Madrid 30 de Marzo de 1872. — V.º B.º — El Escribano, J. Carretero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias al sujeto que en la tarde del 25 de Febrero último acompañaba á Miguela Aizcorbe Aldaz é hizo varios disparos de armas de fuego sobre la persona de D. Cosme Vidal, persiguiéndole un corto trecho en la calle de Alcalá, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que por dicho motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872. — Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. J. Ravel para que comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que resulten en causa que contra él y otros se instruye por estafa; aperci-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872. — Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Francisco Llopis y Perez para que comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por injurias al Gobierno de S. M.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872. — Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria Fernandez y Benito, natural de esta corte, la cual falleció abintestato en 17 de Febrero último, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribania á deducirlo en forma; debiendo advertirse que se ha postrado parte en los autos el viudo de aquella Don Francisco Martinez á nombre de la menor Doña Maria Martinez y Fernandez hija de ambos.

Madrid 2 de Abril de 1872. — Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez, Cándido Martin y á una tal Manuela, cuyo apellido se ignora, la cual ha vivido en una tienda de vinos de la calle de San Lorenzo, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra el primero se instruye por hurto de varios efectos en el establecimiento del Hospicio.

Madrid 1.º de Abril de 1872. — El actuario, Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita y llama por este primer edicto á D. José Domingo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Celestino de Flores á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por contrabando; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1872. — Julian de la Cantera. — Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento de D. Manuel Lozano y Pla, natural de Alicante, de 72 años de edad, ocurrido en esta poblacion el 18 de Octubre último, sin que conste haber otorgado disposicion testamentaria; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribania del infrascrito.

Madrid 3 de Abril de 1872. — El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y Escribania del que refrenda, se cita por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto conocido con el nombre de Purchel, de nacion francés, habitante en la calle de la Cruz, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á declarar en causa instruida en el de Colmenar Viejo contra Claudio Moreno é Higuera; por robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872. — El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

No habiendo causado remate por falta de licitadores las cuatro subastas anunciadas para la enajenacion de los solares números 24, 26, 28 y 30 del Pósito, esta Excelentisima Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura de aquel, ha acordado en 11 del corriente sacarlos de nuevo á la venta con una rebaja de 30 por 100 del precio de tasacion que sirvió de tipo para las citadas subastas, y con sujecion al mismo pliego de condiciones que para todas las ventas de esta clase viene rigiendo.

La situacion, superficie y precio definitivo que corresponde á cada uno de los expresados solares es la siguiente:

Table with 4 columns: NUMERO DEL SOLAR, SITUACION, SUPERFICIE EN METROS² and PIES², VALOR Pesetas. Rows include Calle nueva desde el paseo de Recoletos, Calle nueva primeramente citada, Idem id., Idem id.

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales el día 19 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Para ser admitido licitador es preciso acreditar ante el Presidente de la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar ó solares que se deseen adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion que se haga es á pagar á plazos, con arreglo á lo que se determina en el pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de estos solares estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 18 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Presidente, Marqués de Sardoal. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Secretaria.

Con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas existentes en el Parque de Madrid.

La subasta tendrá lugar el día 12 del corriente, á la una de la tarde, en estas casas consistoriales, por pujas á la llana, bajo el tipo de 260 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Abril de 1872. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldia popular de Cubas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la confeccion del apéndice al amillaramiento de la misma y año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios en esta jurisdiccion, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en un término de 15 dias desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas en el año económico que rige, debiendo expresarse en las mismas y con especialidad en las de adiciones la fecha de su adquisicion, procedencia,

sus linderos, cabida superficial y demás requisitos que previene la instruccion del ramo, pues pasado el término fijado en este edicto no serán admitidas las que se presenten, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Cubas 29 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Venancio Martin Crespo.

ANUNCIO.

Sal por wagones, á 12 reales quintal; idem en partidas de más de 25 quintales, á 12,50 céntimos.

Almacen calle Imperial, núm. 3, frente á la de Botoneras.

Los señores suscritores al BOLIN OICIAL de esta provincia y demás personas y corporaciones que tengan derecho á recibir el periódico, se servirán dar aviso á la Administracion del mismo en el momento que observen la menor falta en este servicio para corregirla inmediatamente.

LA ADMINISTRACION.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.